Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ZAPALA

FGR 2146/2016

AFIP - DGI c/ CHASCO ROBERTO DANIEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Zapala, de febrero de 2023.- MAV

Al escrito puesto a despacho se provee: A lo manifestado, téngase presente y encontrándose las medidas precautorias vencidas -cfr. constancias acompañadas- y a la solicitud de renovación de las mismas, trábese embargo general de cuentas bancarias, de los fondos y valores de cualquier naturaleza que la demandada tenga depositado en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre, y, en caso de pertenecer a más de un titular, se efectivice sobre la parte indivisa que le corresponda al mismo y en ambos casos, los que se depositen o constituyan en el futuro, y hasta cubrir la suma ejecutada en autos con más el 15% adicional presupuestado para responder a intereses y costas, quedando el Representante del Fisco facultado para controlar su diligenciamiento y efectiva traba, haciendo saber a dicho Organismo que las entidades deberán informar de inmediato a la A.F.I.P. su resultado y respecto de los fondos y valores embargados, no regirá el secreto previsto en el art. 39 de la Ley 21.526 –cfr. Art.216 -3er. párrafo- de la Ley 27.430, para su cumplimiento líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina y por la vía autorizada.

Asimismo, ordénese la inhibición general de bienes contra la accionada de conformidad a lo normado por el art. 534 -en concordancia con el art. 228- del C.P.C.C. y art. 111 de la Ley 11.683 -t.o.1998-. Como se pide y a los fines de hacer efectiva dicha medida, inscríbase en el Registro que corresponda y líbrese oficio a la DNRPA mediante Sistema DEOX.

Oportunamente, notifíquese a la demandada.

#28202523#356098755#20230206113932615

En orden a las cautelares requeridas, su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En tal caso, los levantamientos serán diligenciados por el Representante del Fisco mediante oficios que deberán ser realizados en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su cancelación de acuerdo a lo establecido en el art. 216 – 8vo. Párrafo- de la Ley 27.430.**v**

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by HUGO HORACIO GRECA
Date: 2023.02.06 11:43:24 ART

#28202523#356098755#20230206113932615